

 Instrucción	Número: I-EX-ENE-01/2022 Grupo de contratos: Energía Fecha: 27 de enero de 2022 Fecha entrada en vigor: 28 de enero de 2022 Sustituye a: I-EX-ENE-02/2019
Asunto	Operaciones acordadas directamente entre Miembros (o entre Titulares de Miembros) y operaciones intermediadas en el Segmento de Energía.
Resumen	Se definen los principios aplicables a la aceptación de operaciones acordadas, el procedimiento operativo, el calendario y el horario. Se modifica por la incorporación de las Subastas de Volumen como una nueva modalidad de las operaciones acordadas.

1. PRINCIPIOS PARA LA ACEPTACIÓN DE OPERACIONES ACORDADAS

El principio básico que regirá la aceptación de Operaciones Acordadas o aplicaciones es que su precio sea un precio de mercado. En el caso de que la operación acordada sea sobre un contrato líquido, tenga un volumen que esté por debajo de los umbrales establecidos por ESMA para ese contrato, y ninguna de las contrapartes reduzca riesgo con la operación, la negociación se realizará a través de la modalidad de Subasta de Volumen.

Los umbrales establecidos por ESMA son los denominados Large in Scale (LIS PRE-NEGOCIACIÓN), definidos por clase activo y subyacente.

Cualquier Operación Acordada solicitada habrá de ser supervisada por MEFF y BME CLEARING con anterioridad al registro. Sólo en el caso de que ambas entidades acepten la Operación podrá considerarse el registro de la misma como realizado.

La presente Instrucción establece los criterios de supervisión de MEFF.

Para cumplir con este principio, MEFF define, en el apartado 2 de esta Instrucción, un intervalo de precios que denominamos Parámetros de Referencia. Si la Operación Acordada cuyo registro se solicita está dentro de estos Parámetros de Referencia, MEFF aceptará directamente la operación. Si la Operación Acordada cuyo registro se solicita está fuera de los Parámetros de Referencia, MEFF revisará la operación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de la Instrucción, para aceptar o rechazar la Operación Acordada.

2. PARÁMETROS DE REFERENCIA

Toda Operación deberá cumplir los siguientes Parámetros de Referencia.

Contrato	Intervalo de precios respecto al precio del cierre del día anterior
Anual	+7%
Trimestral	+10%
Mensual	+12%
Semanales y diarios	+100%

Excepcionalmente, el Supervisor de la Sesión podrá permitir el registro de operaciones que estén fuera de los rangos establecidos en la tabla anterior cuando el precio de la Operación Acordada sea un Precio de Mercado dada la evolución de los precios de ese día concreto. Las fuentes que el Supervisor de la Sesión utilizará para establecer los Precios de Mercado en estos casos serán las operaciones acordadas aceptadas previamente en MEFF y los cruces realizados en el mercado OTC.

3. PROCEDIMIENTO OPERATIVO

Los datos necesarios para el envío de una Operación Acordada al sistema para su posterior confirmación y registro son:

- Contrato
- Precio
- Volumen
- Miembro Comprador
- Miembro Vendedor

La solicitud de registro de estas operaciones se comunicará al sistema electrónico MEFF S/MART mediante una operación tipo “H” o una operación tipo “S” cuando provenga de una Subasta de Volumen informando de los datos del Contrato que se quiere registrar, volumen y precio (con dos decimales) de la operación y los datos de las contrapartidas.

La operación la podrá comunicar uno de los Miembros participantes en la misma, en cuyo caso el otro Miembro participante en la operación tendrá que confirmarla o, alternativamente, un intermediario podrá comunicar la operación, en cuyo caso los dos Miembros participantes deberán confirmarla.

La operación podrá ser confirmada por los siguientes medios:

- a) A través de un terminal de MEFF;
- b) A través del portal de MEFF dedicado a tal efecto (“MEFF Trade Entry Website”);
- c) Mediante comunicación telefónica o correo electrónico al Departamento de Supervisión.
- d) En los casos de comunicación de la operación por un intermediario, mediante la remisión a MEFF de escrito de conformidad, de acuerdo con el modelo

recogido en el Anexo de esta Circular, firmado por el Miembro. Mediante el envío del citado escrito, el Miembro autoriza a MEFF a considerar confirmadas, a todos los efectos, todas las operaciones del Miembro que el correspondiente intermediario comunique a MEFF. Estas operaciones serán registradas a nombre del Miembro sin necesidad de que MEFF recabe una ulterior confirmación del Miembro.

En el caso de que la contrapartida la rechace o no la confirme durante la sesión, MEFF rechazará la solicitud de registro.

En el caso que los Miembros que sean contrapartida de las operaciones las confirmen y se cumplan los criterios de supervisión anteriormente mencionados, MEFF aceptará la operación y lo comunicará a BME CLEARING para su inmediato proceso en la Cámara. BME CLEARING podrá supervisar la operación, de acuerdo a los criterios establecidos en su Circular de “Registro de operaciones acordadas directamente entre Miembros”.

Si MEFF y BME CLEARING aceptan la Operación Acordada, ésta se registrará en MEFF e inmediatamente en BME CLEARING para su registro y compensación en Cámara, actuando BME CLEARING desde ese momento como contrapartida.

En el caso de que MEFF o BME CLEARING no acepten la operación, ésta se rechazará.

Para las operaciones acordadas que requieran ser negociadas a través de una subasta de volumen, se iniciará una subasta de volumen al precio fijado en la operación acordada, en la que cualquier miembro podrá introducir órdenes de compra y/o venta al precio fijado en la subasta. Pasado un tiempo (predefinido en esta instrucción), se registrarán las operaciones resultantes de la subasta que serán tipo “S” y se cancelará la subasta de volumen.

En el caso de que alguna de las contrapartidas o el miembro intermediario solicitara la cancelación de una Operación acordada, enviada al sistema y confirmada por las contrapartidas, el departamento de Supervisión de MEFF confirmará dicha cancelación con las contrapartidas y procederá a la cancelación de la Operación Acordada siempre que el Contrato siguiera vivo en el Sistema.

4. DURACIÓN DE LAS SUBASTAS DE VOLUMEN

Las subastas de volumen tendrán una duración de 30 segundos desde su creación hasta su cancelación. Durante ese periodo se podrán introducir y gestionar órdenes, cancelándose al finalizar los 30 segundos todas las órdenes no ejecutadas.

5. PUBLICACIÓN DE OPERACIONES ACORDADAS

MEFF ofrece la posibilidad de diferir la publicación de operaciones acordadas registradas a petición del solicitante de la Operación Acordada, si se cumplen los siguientes requisitos:

- Que la operación no provenga de una Subasta de Volumen.

- Si la operación es sobre un contrato considerado como líquido por ESMA: Solo se podrán aceptar el diferimiento en la publicación de Operaciones Acordadas cuyo volumen sea un nominal mayor que los umbrales publicados por ESMA (Large in Scale, LIS, post negociación) para cada clase de activo y subyacente.
- Para los contratos calificados como ilíquidos: Puede ser aceptado cualquier volumen.

La no publicación consistirá en que el único dato público el día de la operación será el volumen negociado acumulado y la posición abierta al final de la sesión. Dos días hábiles después se publicarán todos los detalles de la operación.

6. CALENDARIO

El calendario del Registro de operaciones acordadas entre Miembros del Grupo de Contratos de Activos Subyacentes de Energía se regirá por la Circular de “Calendario para el Grupo de Contratos de Energía”.

7. HORARIO

El horario de solicitud y registro de las operaciones acordadas será el establecido por la Circular de “Horario para el Grupo de Contratos de Energía”. Cualquier solicitud de registro de una operación que permanezca pendiente de aceptación al finalizar dicho periodo será anulada por el sistema.

ANEXO

Don/Doña.....,
en nombre y representación de..... (en adelante “Miembro de MEFF”) opera habitualmente en el segmento de productos de energía a plazo a través de uno o varios intermediarios, negociando derivados sobre energía.

BME CLEARING ofrece el servicio de compensación y liquidación de las operaciones sobre derivados sobre energía ejecutadas por Miembros de MEFF.

De acuerdo con lo previsto en la Instrucción “*Operaciones acordadas directamente entre Miembros del Mercado y operaciones intermediadas*”, para que MEFF registre operaciones en BME CLEARING para su compensación y liquidación, es necesario que los Miembros que las han ejecutado confirmen las mismas. La citada Instrucción recoge, en su apartado tercero, la posibilidad de que los Miembros confirmen sus operaciones, mediante la remisión a MEFF de un escrito, firmado por el Miembro, en que autoriza a MEFF a considerar confirmadas todas las operaciones del Miembro que el correspondiente intermediario comunique a MEFF, sin perjuicio de la facultad del Miembro de comunicar posibles errores incurridos por el intermediario para su corrección de acuerdo a lo previsto en el apartado 3 de la citada Instrucción.

Mediante el envío y firma del presente escrito, el Miembro de MEFF autoriza a MEFF a considerar confirmadas todas las operaciones del Miembro que (El intermediario¹) comunique a MEFF para su compensación y liquidación en BME CLEARING, operaciones que serán registradas a nombre del Miembro, sin necesidad de que MEFF recabe una ulterior confirmación por parte del mismo.

¹ Será necesario el envío de un escrito de conformidad por cada intermediario.